Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 376

REF: E6-2026-893-Ae ***s/ Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Nefra Medical Care – Bequem S.A. Noviembre del 2025 -Programa Incluir Salud.***

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del último proyecto de decreto (e-parte 58) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 conforme a los términos de la Resolución N° 595/26, ratificativa de la Disposición N° 1/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", por el periodo de noviembre del año 2025 y el periodo retroactivo de octubre del 2025. (Art. 1°)

Se instruye, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente. (Art. 2°) y se imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto. (Art.3°)

Asimismo se autoriza, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto (Art. 4°) y al Ministerio de Salud a través del área competente a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas ordenadas a cancelar e informadas conforme lo establece el Artículo 2°.(Art.5°)

Finalmente se encuadra la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23. (Art.6°)

I.ANTECEDENTES: En e-parte 1/3 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento solicitud, instrumentos legales, convenio de prestación de hemodiálisis suscripto por el entonces Coordinador Programa Federal de Salud "Incluir Salud" – UGP CHACO y la empresa Fresenius el primero de julio de 2019.

Se acumula en e-partes 4/9 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco y documentación del cambio de denominación societaria de Fresenius Medical Care Argentina S.A a Bequem S.A, informe de valores de prestaciones de hemodiálisis Disposición N°1534/24, y Disposición N°1/2026 donde se reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A (continuadora de Fresenius Medical Care) CUIT.:30-63581520-1 correspondiente al periodo de noviembre del 2025 y el periodo retroactivo octubre 2025, por un importe de quinientos treinta y ocho millones trecientos trece mil trecientos sesenta y tres con ochenta y ocho centavos ($ 538.313.363,88).

En e-parte 10/22 se adjunta documental de certificación de servicios con las facturas emitidas por Nefra Medical Care – Bequem S.A (suscripto por el área de Aud. Liquidacion y Contabilidad del Programa Incluir Salud), cronograma de las sesiones de hemodiálisis correspondientes y resúmenes de historias clinicas.

En e-parte 23/24 se adjunta anteproyecto de Resolución y Decreto.

En e-parte 25 interviene el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera requiriendo factibilidad presupuestaria.

La Unidad de Planificación Sectorial adjunta pre-pedido 889-26 y emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna del ejercicio 2026 en e-partes 28/30.

En e-parte 33 se adjunta nuevo Proyecto de Resolución.

En e-parte 35 interviene la Unidad de Auditoria Interna sin objeciones con el Visto Bueno a la documental.

En e-parte 38 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 39 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 42 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin observaciones que formular respecto de la medida propiciada.

En e-parte 44 se adjunta la Resolución RES-2026-595-6-101 del Ministerio de Salud que ratifica en todas sus partes la Disposición N° 1/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" (Art.1°) y apropia las facturas "B" 0370-00001985, 0370-00001986, 0370-00001987, 0370-00001989, 0370-00001990 y 0370-00001991 del año 2025 al ejercicio financiero vigente (Art. 2°).

En e-parte 46 obra proyecto de Decreto.

En e-parte 51 obra intervención de la Fiscalía mediante providencia N°085/26 donde previo a emitir opinión requiere la intervención previa de la Asesoria General de Gobierno.

En e-parte 55 interviene la Asesoria General de Gobierno mediante Providencia N°214/16 requiriendo se corrobore precise y determine con exactitud el período objeto de reconocimiento del instrumento, debiendo verificarse su concordancia con lo dispuesto por la Disposición N° 1/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y su acto ratificatorio, Resolución N° 595/26 del Ministerio de Salud.

En e-parte 58 obra proyecto de Decreto final suscripto por la máxima autoridad del Ministerio de Salud.

En e-parte 62 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud sin objeciones.

En e-parte 66 la Secretaria General del Ministerio de Salud remite el trámite a este Órgano Asesor.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de

Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

En este sentido, la normativa aplicable se complementa con las demás funciones y responsabilidades del buen funcionamiento de la administración, derivadas de la **Ley 1092- de Administración Financiera** que establece, la responsabilidad inherente de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. a), f), g)' entre otros.) y la **Ley de Ministerios N° 3969-A** que impone concretamente las funciones de los titulares de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: Artículo 4°: Las funciones de los Ministros serán: ...b) En materia de su competencia específica: ...9. "Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente esta Asesoría General de Gobierno ha intervenido previamente en actuaciones de naturaleza análoga[1] lo que permite advertir la existencia de un criterio jurídico-administrativo sostenido en la materia, que por razones de coherencia, uniformidad y seguridad jurídica deben sostenerse, en tanto no se adviertan circunstancias fácticas o jurídicas que justifiquen apartarse del mismo

III. CONCLUSION: Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos.

[1] Dict. N°515/25 de AGG; Dict. N°229/25 Fiscalía de Estado; Decreto N°1944/25 y Dict. N°237/26 de AGG; Dict. N°086/24 de Fiscalía de Estado; Decreto N°1344/26 y entre otros.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

(Dictámenes 266:209)."

No obstante ello, se gira la presente a efectos de que corrobore la correcta redacción del Proyecto de Decreto y sus alcances, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa Subsecretaria Legal y Técnica conforme dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Cumplido, previo a la suscripción del instrumento, se remitan las actuaciones a Fiscalía de Estado para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A y acorde el control de legalidad del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

25 JUN. 2026